

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 13 de Octubre de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El abastecimiento de los países ha venido á constituir, desde hace tiempo, uno de los problemas esenciales para la economía de los pueblos.

Causas diversas y de extraordinaria complejidad han impedido darle hasta ahora una solución satisfactoria y permanente que hiciese innecesaria la adopción de medidas excepcionales. Entre los actores diversos de abastecimiento, sobre todo para los grandes centros, figura la carne en lugar preferente, esforzándose todos los países por obtenerla en la medida necesaria y á un precio que no exceda de las posibilidades económicas de las clases consumidoras. España, hasta ahora, celosa de la conservación de la ganadería y dispuesta á su defensa y fomento, ha realizado escasas importaciones en la esperanza de que la producción española fuese suficiente á cubrir las necesidades del consumo. Pero es lo cierto que la carestía se deja sentir, y no obstante reconocer que el problema es de carácter mundial, existen todavía territorios en América que por su dilatada extensión son aptos para la producción económica, siendo más productores que consumidores, efecto de la escasa densidad de población.

En cambio, en España el alto precio que alcanza el ganado (precio justificado por la carestía de los medios para obtenerlo) constituye un estímulo para su venta con destino al abasto público, sin pensar que con ello se priva al país, especialmente á la agricultura, de elementos de producción, con lo cual se agrava el problema.

En atención á estas consideraciones, de acuerdo con el Excmo. Sr. Presidente del Directorio Militar, y sin perjuicio de velar por la conservación y defensa de la ganadería nacional, adoptando cuantas medidas figuran en nuestro Reglamento de epizootias,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se concedan autorizaciones para la importación de ganado de los diferentes países

siempre que los importadores se ajuaten á las siguientes reglas:

1.^a El ganado deberá proceder de región libre de enfermedad infecto-contagiosa desde dos meses antes, por lo menos, de la fecha en que se efectúe el embarque, extremo que se justificará por la guía de Sanidad y origen, expedida por Veterinario sanitario oficial del punto de procedencia, visada por el Cónsul ó Agente consular de España.

2.^a A la llegada del ganado á territorio español, quedará sometido á cuarentena ó período de observación y descanso que en cada caso se fije por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, previo informe de la Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias.

3.^a La adopción de medidas extremas, incluso el sacrificio de las reses y su inutilización, la desinfección de los locales, albergues, etcétera, caso de ser necesarios, se efectuarán por cuenta del importador y sin derecho á indemnización ni reclamación de ninguna clase.

4.^a Las solicitudes de importación deberán dirigirse á este Ministerio, el cual resolverá por Real orden acerca de las mismas en un plazo máximo de quince días; y

5.^a Las autorizaciones que se concedan, importar de naciones de Europa tendrán un plazo de validez de cincuenta días, y de noventa para las de América, á contar desde la fecha de la concesión, transcurrido cuyo plazo se considerarán caducadas.

De Real orden lo digo á V. I. para conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Vives.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la *Viruela* en el ganado lanar de los términos municipales de Venialbo y Peleas de arriba.

Se declara zona infecta para el ganado de Venialbo el terreno comprendido entre los límites siguientes: Norte, camino de Gema, camino de Peñalba y casco del pueblo, Este con término de Toro, Sur, términos de San Miguel y Piñero y Oeste con términos de Piñero y Sanzoles.

Se declara zona sospechosa una faja de terreno de doscientos metros, para dentro de la zona infecta.

Se declara zona infecta para el ganado de Peleas, todo el término municipal respetando las vías pecuarias de carácter general existentes en dichos términos.

Queda terminantemente prohibido la salida y entrada du ganado de la misma especie en las zonas infectas, interin no se declare extinguida su epizootia.

Zamora 29 de Octubre de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Diputación provincial de Zamora.

CIRCULAR

Próximo á comenzar el segundo mes del segundo trimestre del ejercicio, se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia, que están obligados dentro del primero, á ingresar dentro del mismo en la Caja provincial, las cuotas que les corresponden por Moratorias concedidas, Aportación municipal é Instituto de Higiene (antes Brigada Sanitaria).

Se admite á los que están en descubierto las cuotas del primer trimestre, que verifiquen el descubierto antes del día 15 del mes de Noviembre venidero, si quieren evitar el apremio.

Zamora 30 de Octubre de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez. R—3357

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA

La Comisión provincial, en visa de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, ha fijado, en sesión de hoy, en la forma siguiente, los precios-medios á que han de abonarse los artículos de suministros militares facilitados por los Ayuntamientos de esta provincia á individuos del Ejército y Guardia civil, durante el mes actual.

ARTICULOS	UNIDAD APLICABLE	Precio-medio. — Pesetas.
Pan	Ración de 650 gramos.....	0'39
Cebada	Id. de 4 kilogramos.....	1'79
Paja	Id. de 6 id. (de cebada)....	0'34
Yerba	Id. de 12 id. verde.....	0'69
Idem	Id. de 12 id. seca.....	1'26
Carbón	Id. de un id.....	0'22
Leña	Id. de un id.....	0'10
Carne	Id. de un id. vaca con hueso.	3'01
Aceite	Id. de un litro.....	2'28
Vino	Id. de un id.....	0'40
Petroleo	Id. de un id.....	1'52

Zamora 27 de Octubre de 1925.—El Presidente, J. Bermúdez.—El Secretario, Angel Casaseca.

DISTRITO FORES

PLAN de los aprovechamientos concedidos en los montes a cargo de este Distrito.

Número del monte	Término municipal	Nombres de los montes	Pertenenencia	Maderables		Inmaderables		Leñas por poda	
				Número de árboles	Tasación = Pesetas	Número de árboles	Tasación = Pesetas	Este-reos	Tasación = Pesetas
73	Sogo	Terrones	Sogo			15	5'85		
74	Torregamones	Hoya de Arriba	Torregamones						
75	Villamor de Cadozos	Carrasquera	Villamor de Cadozos			30	11'02		
76	Villamor de la Ladre	Peña Gorda	Villamor de la Ladre						
77	Villar del Buey	Majadal	Villar del Buey			60	22'05		
78	Idem	Peña la Hoya	Pasariegos						
79	Zafara	Lindes Gordas	Zafara						
PARTIDO JUDICIAL									
80	Cubo del Vino	Majada Gorda	Cubs del Vino	10	36'93				
81	Mayalde	Navarrasa, etc.	Mayalde						
PARTIDO JUDICIAL DE									
82	Asturianos	Majada del Castro	Asturianos						
83	Idem	Majadal, etc.	Idem	15	46'95				
84	Idem	Majada, etc.	Entrepeñas	15	46'95				
85	Idem	El Sierro	Lagarejos						
86	Cernadilla	Sierra Velloso	Cernadilla						
87	Cional	Majada Ribera	Cional	5	19'05				
88	Cobrerros	Chanos, etc.	Quintana	4	15'23				
89	Idem	Las Hormigas	Sotillo	5	19'04				
90	Idem	Majada Luciana	Avedillo y Cobrerros						
91	Idem	Navayo	Santa Colomba						
92	Idem	Pallafofomenta	Sotillo						
93	Idem	La Sierra	Santa Colomba						
94	Codesal	Majada del Corto	Codesal			10	3'68		
95	Donado	Majada ó Monte	Donado						
96	Espadañedo	Las Cañadas	Carbajales						
97	Idem	La Cuesta, etc.	Vega del Castillo	20	96'18				
98	Idem	Majada del Horno	Espadañedo						
99	Idem	Monte Arriba	Idem						
200	Idem	El Pilo y Uña	Faramontanos						
101	Idem	Las Rayas	Letrillas						
102	Idem	Toza las Mangas	Utrera						
103	Folgozo	Cano y Encinar	Santa Cruz						
104	Idem	Pedrizona, etc.	Linarejos						
105	Galende	Devesa	Rivadelago	5	18'47				
106	Idem	Fregenal, etc.	Galende	5	18'47				
107	Justel	Sierra de Llamas	Instel						
108	Manzanal de los Infantes	Entrepunte	Donadillo						
109	Idem	Entrerios	Sejas	5	18'47				
110	Idem	Majada Fuentelosa	Mrnzanal						
111	Molezuelas	Dehesa	Molezuelas						
112	Muelas de los Caballeros	Velilla	Muelas, Justel y Donado	30	110'80				
113	Idem	Ladera del Puente	Muelas						
114	Idem	Las Laderas	Idem						
115	Idem	Perilla	Muelas, Justel y Donado			400	156		
116	Palacios	Majada del Castro	Palacios	20	73'87	10	3'68		
117	Idem	Tres Fuentes	Vime						
118	Pias	Carbajal	Pias						
119	Idem	Laderas, etc.	Villanueva						
120	Porto	Cerrado, etc.	Porto						
121	Idem	Monte Videcal	Idem						
122	Requejo	Majada Grande	Requejo	8	30'47				
123	Idem	Mazarreña	Idem						
124	Idem	Tejedelo	Idem						
125	Rionegro del Puente	Palaznelo, etc.	Garrapatas						
126	Robleda	Canalizas	Paramio						
127	Idem	Cimbrio y Pilo	Cervantes						
128	Idem	Llama Redonda	Paramio	2	7'40				
129	Idem	Lamilla y Peñón	Sau Juan	2	7'40				
130	Idem	Senara y Escobas	Paramio						
131	Rosinos de la Requejada	Majada Fonda	Anta						
135	San Ciprián	Fornillos, etc.	San Ciprián						
133	San Justo	Coto Pradizuelo	Rábano						
134	Idem	Majada del Adil	Coso						
135	Terroso	Carbonal, etc.	San Martin						
136	Idem	Escaldón	Terroso						
137	Ungilde	Valdediego	Ungilde						
138	Valdemerilla	Cotallombo	Valdemerilla						
139	Valparaiso	Meradero, etc.	Manzanal						
140	Idem	Rebollar	Valparaiso						
141	Idem	Ribera y Valdelino	Fresno						
142	Idem	Trasmolino, etc.	Manzanul	6	22'16				
143	Villardeciervos	Llama Grande	Villardeciervos						
144	Idem	La Ribera	Idem	6	22'16				
145	Idem	El Valle	Idem						
PARTIDO DE									
146	Toro	El Pinar	Toro			500	504'68	4000	2000

TAL DE Zamora

durante el año forestal de 1925-1926. aprobado por Real orden de 5 de Septiembre último.

Leña sbajas		PASTOS					Roturaciones		Frutos		ARENAS, PIEDRAS Y TIERRAS		RESUMEN de las tasaciones	Diez por ciento á ingresar	
Este-reos	Tasación — Pesetas	Vacuno	Lanar	Cabrio	Otras especies	Estación	Tasación — Pesetas	Hectó-litros	Tasación = Pesetas	Hectó-litros	Tasación = Pesetas	Metros	Tasación = Pesetas	Pesetas	Pesetas
		60	500		10	Año	1100			50	200			1.305'85	95'58
200	100	200	500		30	>	1900							1.900	190
		70	1000		10	>	1900			50	200			2.211'02	181'10
		80	400			>	1000					20	100	1.100	70
		130	500		15	>	1625			50	200	60	300	2.147'05	214'70
		70	350		10	>	925			50	200	30	150	1.275	127'50
		80	300		10	>	900							900	90
DE FUENTESAUCO															
200	100	150	1200	40	50	Año	2960			50	200			3.196'93	319'69
		150	1500		40	>	3260	150	3000					6.360	636
PUEBLA DE SANABRIA															
200	100	80	150			Año	625							725	72'50
200	100	100	300			>	950							1.096'95	109'70
200	100	150	400		15	>	1425							1.571'95	157'20
100	50	50	100			>	400							450'45	45
300	150	90	250			>	825							975	97'50
1500	750	100	500			>	1250							2.019'05	201'90
		60	150			O. I. P.	390							405'23	40'52
200	100	130	300		30	>	940							1.059'04	105'90
200	100	70	150		10	>	470							570	57
200	100	70	200		20	>	560							660	66
		60	200		10	>	480							480	48
						Año	950							1.053'68	105'37
100	50	100	300			>	950							1.000	100
100	50	70	200		5	O. I. P.	500							550	55
500	250	80	300	50		>	770							1.096'18	109'62
		50	200		10	>	440							440	44
300	150	100	250		10	>	690							840	84
300	150	60	300		10	>	580							730	73
200	100	50	100			>	300							400	40
100	50	60	100		10	>	380							430	43
100	50	30	50			>	170							220	22
100	50	20	60			>	140					30	150	340	34
200	50	100	300	40	15	>	880							998'47	99'85
300	150	90	200		10	>	600							768'47	76'85
300	150	70	200	100		>	780							930	93
100	50	70	100		10	>	420							470	47
100	50	50	100		10	>	340							418'47	41'85
100	50	40	150		10	>	350							400	40
100	50	100	500		40	>	1060							1.110	111
500	250	150		200		Año	1550							1.910'80	191'08
		40	250			>	575							575	57'50
		40	250		20	>	675							675	67'50
500	250	100	500	100		>	1650							2.056	205'60
400	200	100	500		10	>	1300							1.577'55	157'75
100	50	60	150			>	525							575	57'50
100	50	60	150		20	>	625							675	67'50
200	100	150	300		20	>	1300							1.400	140
400	200	150	200		60	>	1350							1.550	155
300	150	150	150		10	>	1025							1.175	117'50
		20			6	O. I. P.	104							134'47	13'45
500	250	80	200	150	20	>	1050							1.300	90
300	150	100	200		10	>	640							790	79
200	100	140	400			>	960							1.060	106
100	50	30	100			>	220							270	27
100	50	60	200			>	440							490	49
		10	15			>	55							62'40	6'24
100	50	36	100			>	220							277'40	27'74
50	25	10	50			>	90							115	11'50
200	100	100	200			>	600							700	70
400	200	125	300	30		Año	1195							1.395	139'50
300	150	100	400	30	20	O. I. P.	970							1.120	112
200	100	80	200	20		>	580							680	68
500	250	70	100	20	10	>	480							730	73
500	250	70	100	20	10	>	480							730	73
400	200	100	500	30	10	Año	1420					40	200	1.820	182
150	75	40	250		10	>	625							700	70
200	100	25	150			>	350	10	200					650	65
200	100	90	200		5	>	775	12	240					1.115	111'50
200	100	50	200			>	550							650	65
200	100	60	200			>	750							872'16	87'22
800	400	40	400	50		>	1000	6'50	130					1.530	153
			300			>	450	33'50	670					1.142'16	114'22
100	50	40	400			>	800							850	85
TORO															
		1000				O. I. P.	1000			300	300			3.804'68	380'47

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

ANUNCIO

Por la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, se anuncia la provisión de la zona de recaudación que á continuación se expresa, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1920 y Reales órdenes de 14 de Diciembre y 14 de Enero de 1920 y 1921 respectivamente bajo las condiciones que fijan la *Gaceta de Madrid* de 25 del actual.

Zona, 3.^a Castropol.—Provincia, Oviedo.—Premio, 4'50 por 100.—Fianza para funcionarios, 18.755'54 pesetas.—Fianza para particulares, 37.511'09 pesetas.

Zamora 29 de Octubre de 1925.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

R—3339

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

Cédulas personales.—Circular.

La Dirección general de Tesorería y Contabilidad, en orden telegráfica, dispone que al período voluntario de recaudación del impuesto de cédulas personales en el corriente año, se prorrogue hasta el fin de Noviembre próximo, excepto en la capital.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 29 de Octubre de 1925.—El Tesoro-Contador de Hacienda, Ramón de Faes.

R—3340

ADUANA DE FERMOSELLE

A las once horas del octavo día laborable contado desde la fecha de la publicación de este anuncio, tendrá lugar en esta Aduana la venta en pública subasta de un lote de veinte ovejas; tasadas á razón de veinticinco pesetas cada una.

No se admiten posturas que no cubran la tasación.

Será de cuenta del rematante el pago del Impuesto de Derechos reales.

Fermoselle 26 de Octubre de 1925.—El Administrador, César Vallarino.

R—3323

CUENTAS

Fijadas definitivamente por las Comisiones permanente, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que al final se expresan, por término de quince días, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones, reparos y observaciones contra dichas cuentas; pues transcurrido que sea el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Moraleja de Sayago, año de 1924-25.

Terroso, año de 1924-25.

Porto, año de 1924-25.

Ricobayo, año de 1924-25.

Villaferrueña, año de 1924-25.

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se relacionan, puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1926 á 1927, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Fariza.

Ayoó de Vidriales.

Manzanal de arriba.

Alcañices.

Manzanal de los Infantes.

Cernadilla.

Terminada por las Juntas periciales que á continuación se citan la rectificación del apéndice al amillaramiento que servirá de base para el repartimiento de la riqueza rústica, pecuarias y urbana, para el año de 1926-27, se halla expuesta al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por el término de quince días, para que pueda ser examinado y puedan presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Milles de la Polvorosa, Gáname, Olmillos de Castro, Fuentelapeña, Villabuena del Puente, Villanueva de Azoague y Fermoselle.

Formados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el recuento general de la ganadería existente en los mismos para el año 1926 á 1927, quedan expuestos al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos por un plazo de cinco días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones por escrito que crean justas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vegalatrave, Mayalde, San Ciprián, Gallegos del Río, Santa María de Valverde.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Peleas de arriba, año de 1925-26.

Villabuena del Puente, año de 1924-25.

Colinas de Trasmonte, año de 1925-26.

Gamones, año de 1925-26.

ORDENANZAS

Formadas por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, las Ordenanzas para las exacciones de los arbitrios municipales que también se citan, para el ejercicio de 1925-26, se encuentran expuestas al público por el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, con arreglo al artículo 322 del Estatuto municipal, en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para que puedan ser examinadas y presentar en dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Fariza.

Sobre aprovechamientos comunales y del recargo del 13 por 100 sobre la contribución industrial.

Juzgados de primera instancia

ALCAÑICES

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia é instrucción de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que para cumplir lo que ordenan los artículos segundo, quinto y sexto del Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veintitrés, se hace saber al público que los Juzgados municipales de Alcañices, Boya, Carbajales de Alba, Ceadea, Cereza de Aliste, Faramontanos de Tábara, Ferreras de abajo, Ferreras de arriba, Ferrerueta, Figueruela de abajo, Figueruela de arriba, Fonfría, Friería de

Volverde, Gallegos del Río, Losacino, Losacio, Mahide, Manzanal del Barco, Morales de Valverde, Morerueta de Tábara, Navianos de Valverde y Olmillos de Castro, correspondientes á este partido, quedarán vacantes en treinta y uno de Diciembre próximo, anunciándose la provisión de los cargos de Juez municipal y Suplente de los mismos por el cuatrienio de mil novecientos veintiseis á mil novecientos veintinueve inclusive.

Los aspirantes á dichos cargos presentarán sus solicitudes en papel de dos pesetas y con la póliza de la misma clase Mutualidad judicial y timbre provincial, en este Juzgado de primera instancia antes del quince de Noviembre próximo, alegando las preferencias que puedan tener para ser nombrados en dichos cargos.

Alcañices á veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán.

R=3355

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de primera instancia de Alcañices y su partido.

Hago saber: Que el día treinta de Noviembre próximo, á las once y media, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca que al final se reseña, embargada á Primitiva Pérez Gelado, vecina de Samir de los Caños, para pago de las costas de un juicio seguido con José Cancelo Delgado y de las de este procedimiento; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que no existen títulos de propiedad y que los licitadores deberán consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca para poder tomar parte de la subasta.

Reseña de la finca.

Una viña con pradera y tierra sita en el término municipal de Samir de los Caños, al pago de Valdemellanes; linda al Naciente Enrique Regueras, Mediodía camino público, Poniente y Norte Celestino Vicente; tasada en doscientas pesetas.

Dado en Alcañices á diez y nueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán.

R—3286

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Una mula de las señas siguientes: alzada de seis y media á siete cuartas, pelo rubio, edad cuatro años, con toda la crin, rozada al pecho del collarón, herrada de las cuatro extremidades, desapareció de Carbellino de Sayago el día 25 de Octubre.

Su dueño Gorgonio Alvarez, vecino de Carbellino, á quien darán aviso caso de parecer.

Desde el día 1.^o de Diciembre próximo quedan acotadas de pastos para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia en los términos de Berver de los Montes y Vezdemarbán, Bartolomé Alvarez Alvarez, Antonio Pérez Alfageme, Santiago Coca de Castro, Fernando Pérez Callaja, Fernando Rodriguez Coca, José González Bermejo, Clemencio Matilla Bustillo, Vicente Pérez Calleja, Higinio Temprano Pérez, Mauricio Gallego Coca, Anselmo Pérez Rodríguez, Antonio Rodríguez Velez, Juan Calleja Calleja, Ramón Alfageme Rodríguez, Francisco Rojo Conde Mayor, Tristán Coca Rojo, Juan Manuel Coca González, Antonio Alfageme Hidalgo, Enrique Alfageme Conde, Fidel Coca Alfageme, Vicente Gallego Alfageme, Benito Pascual Alfageme, Tomás Alfageme Coca.

Se venden unas 7.000 encinas en la dehesa de Ventosa de la Cuesta, sita en término de Nariños del Alamo (Avila), para ser arrancadas y extraído el carbón en el tiempo más corto posible. Pueden hacerse proposiciones por todas ó por lotes separados, en Madrid, Prim, 17, á don Mariano Roca de Togores y en Peñaranda de Bracamonte á D. Juan Miguel Redondo. En ambos sitios se amplian detalles y condiciones. —1